

Al Ayuntamiento de la Villa de

Villa de

Segura

Ayuntamiento de La Nueva

de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Segura a diez de
 Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el
 infrascripto Escribano del. de. Real del Reino y Ayunta-
 mientos de ella, se juntaron los Señores D.^o Manuel de Ma-
 ta Benavente Alcalde, D.^o Baltasar Vicente de la Cruz
 Jefe de la Sala de lo Criminal, D.^o Luis Sanchez de Toca,
 D.^o Jose Joaquin de Albornoz, D.^o Estanislao de Alandirabal,
 D.^o Jose Joaquin Aranguen Mariaga Regidores, D.^o Juan
 Bautista de Irujo Diputado y D.^o Jose de Barabial Diputa-
 do de villa y D.^o Pedro de Larranaga Diputado del
 Común, que con la mayor y mas sana parte de los que
 componen el Ayuntamiento particular de esta villa y
 estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la
 acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió
 cuenta de los asuntos siguientes.

Comun del Rio Deva El Señor Alcalde leyó el oficio que con fea traxo
 del gastado dirijen D.^o Jose Manuel de Celisocuria y D.^o
 Antonio Prando de Echave Directores de la
 Hermandad del Rio Deva convocando a puntajera el
 dia de mañana y en su vista se nombro para asistir
 a ella a los Señores Jueces Procurador General y

forma que el mes proximo para el proximo

dougarin y Megidor Escal, despues de discurrir jam
estubo sobre las instrucciones que debian llevar.

Industria y Com.
Se leyó el memorial de D.^o Juan Bautista de
Ormeneta en que pide que la mitad de la contribu-
cion de industria y Comercio se reparta se aplique
o reparta sobre la industria rural y enterados los
Señores del Ayuntamiento acordaron que puesta
tal industria contribuya por medio de la propiedad
no se podia acceder a la solicitud del Sr. Orme-
neta.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento
y firma el Sr. Alcalde por si y demas y en fe
yo el Escribano

Mamuel de Orta

Borrata

Ju. Diego Manuel
Escribano de Legajo

forma que el mas proximo para el

D. Jori de Uzelay

D. Juan Baus de Caramera

Los herederos de Kulucta

D. Martin de Haxarbal

D. Donce Arabia Curina

D. Agustin de Lejaburu

Para enterare la ahermandad

de un oficio de la diputacion

de fha 15 de el oniente mes de

la deuda atrasada que tiene, y de

otros asuntos que se dan a cuenta

de la ahermandad del Ono Deba, para

el dia 3 de Corambre proximo

que ay dos horas de la tarde, que

celebrara en la sala de ayuntamiento

de esta N. Villa, a dar

de esperanzas de proporcionar

el conijionado de conijionados

en el debido

tribucion sobre

a la lista de las

ion se encuentra

caso rural.

manera que se

del jornal de

de requiriere,

culacion del

los que han

les, que no se

deben sea

comercio, a me-

clusivo en los

proceden de

de esta vez

esta contin-

ector rurales

ocedencio: en

Suplica a V. encarecidamente se ordene reducir a su mitad esta contribucion, gravando a los productores rurales con la otra mitad.

Dios que abs. m. d. Bergana Octubre 31 de 1800

Juan Bta de Caramera

[Signature]

Aguntamiento de esta N. y L. villa de Bergana.

forma que el mes proximo para el proximo

de los comed. conducente eviden-
cial.

Con este motivo decimos a V.
s. que la Comidad de daz p.ase
por medio de su ministro Alguacil,
a los individuos, trayendo
que aparecen al margen, que en
mismo dia, hora, y paraje, se pre-
senter con sus documentos para
recibir el nuevo credencial.

Dios que a V. s. sea en lo que
quisiere. Dado en la villa de Bergana
a 30 de Octubre de 1840.

Los Directores

José Ramón de Cheverría

Ant. Juan de Soler

José María de Sureda

to
Ayuntamiento de la N. C. a Bergana

villa con el debido
la contribucion sobre
30 de Agosto a la lista de las
ayunta. tribucion se encuentra
y comercio rural.
dad del la ganancia que se
el dia. scero del jornal de
es, he en Gallaregui Torre,
en circulacion del
y los que han
necesiles, que no se
longan. tonial, deben ser
o comercio, a me-
do, que no es esclusivo en los
que proceden de
ucidos de esta ve-
de esta contis-
aductos rurales
procedencia: en

imploramos encarecidamente se digna reducir
a su mitad esta contribucion, gravando a los pro-
ductos rurales con la otra mitad.

Dios que a V. s. sea en lo que
quisiere. Dado en la villa de Bergana
a 31 de Octubre de 1840.

Juan Bta de
Ormeneta

Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Bergana.

forma que el mes proximo para el primer mes de

Copia =

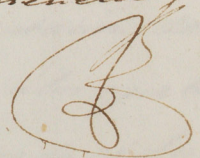
Ayuntamiento 3^a

En vista del oficio de V. S. de 30 de
 8^{to} ultimo en el que convisa a este Ayuntamiento tribucion se encuentra
 miento p^o la Junta de la Hermandad del
 Rio Dera que se ha de celebrar el dia
 de mañana en la villa de Elgoibar, he
 nombrado p^o que asistan a ella con au-
 plia facultades a mi S^o D^o Prior. g^oal.
 L^o D. Baltazar Vicuña de Urdangarin
 y D. Luis Sanchez de Leca Regidor pri-
 mero y con respeto a los interesados que
 manar al margen he dado p^onte p^o
 medio de uno de mis alguaciles, respeto a
 D. Domingo de Arabin Urrutia que pa-
 lleio y sus herederos, verin un B^oltas
 Decof

Suplico a V. S. encarecidamente se digno reducir
 a su mitad esta contribucion, gravando a los pro-
 ductos rurales con la otra mitad.

Dios que abt. m. d. Vergara Octubre 31 de 1840

Juan B^ota de
 Excmo. S^o



Ayuntamiento de esta S. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo para el proximo

Al Ayuntamiento de N. S. C. a

Vergara

to
 Ayuntamiento de

que. D.º Verg.º 2.º N.º 1840

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don J. B. de Llerena y D. A. F. C. Quintana
Directores de la H. del R. Deva.

Juan Bta de Ormeneta vecino de esta villa con el debido respeto a V.º expono; que en la papeleta de la contribucion sobre la industria y comercio se pide el cupo arreglado a la lista de las tablas que V.º fija en la Plaza, en cuya distribucion se encuentra el gran hueco de no abarcar la industria y comercio rural. Industria y comercio se debe considerar toda la ganancia que se adquiere sobre el jornal de un peon. El esciso del jornal de peon que adquieren los arrendatarios de Gallategui Torre, Olarabal, Uratde &c. por sus capitales en circulacion del ganado, imposiciones de la misma especie, y los que han invertido en la compra de terrenos concejiles, que no se hayan incorporado a la riqueza territorial, deben ser comprendidos en el ramo de industria o comercio, a menos de no querer reconocer un privilegio esclusivo en los productos rurales, en perjuicio de los que proceden de cualquiera otra naturaleza. Convencidos de esta verdad, en Villa Real han hecho el derrame de esta contribucion a iguales partes entre los productores rurales, y de los que tengan otra cualquiera procedencia: en esta atencion

Suplico a V.º encarecidamente se digno reducir a su mitad esta contribucion, gravando a los productores rurales con la otra mitad.

Dios que a V.º m.º D.º Vergara Octubre 31 de 1840

Juan Bta de Ormeneta
[Signature]

Suplico Ayuntamiento de esta R. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo pasado por...